



Informe de Secretaría

En relación a los apartados que se detallan del escrito de alegaciones a la aprobación inicial de la memoria para la creación de una sociedad mercantil de capital íntegramente público y el proyecto de Estatutos para la gestión de las instalaciones deportivas municipales.

Apartado 1 Modelo de gestión

“La memoria justificativa presentada, con fecha de firma de 10 de mayo de 2021 por la empresa Biderka, indica como objetivo del estudio económico “realizar una comparativa entre las principales formas de la gestión integral de las instalaciones deportivas de Cantolagua” de Sangüesa.

A este respecto, queda expresamente patente que la memoria en cuestión está enfocada, deliberadamente, hacia la gestión directa de las instalaciones, ya que, como literalmente recoge, el objetivo es “realizar una comparativa entre las principales formas de la gestión integral”. Es decir, la gestión directa por el propio Ayuntamiento y la gestión directa mediante sociedad pública mercantil. Aunque se comparan fundamentos de la actual gestión indirecta, no se entra a estudiar a fondo este modelo con datos actualizados de la explotación.

Entendemos que la memoria, para considerarla objetiva, debería estudiar varios modelos, directos e indirectos, en el contexto actual de 2021.”

El art. 85 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local establece lo siguiente:

1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.
2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.

La memoria se elabora para dar respuesta a la exigencia de la ley 7/1985 de acreditar los datos de la gestión directa por el propio ayuntamiento de los de una gestión directa a través de una sociedad mercantil local, en relación a la gestión indirecta actual, extrapolando a ambos escenarios los datos que resultan de la cuenta de explotación de la sociedad privada Masquatro.

Apartado 8. Estatutos de la sociedad

Los Estatutos para la nueva sociedad pública mercantil señalan que "la Sociedad estará regida por un Consejo de Administración compuesto por 5 miembros designados por la Junta General (el Pleno Municipal)". No se especifica el criterio para nombrar a esos cinco miembros, al contrario que en los actuales Estatutos del Patronato de Deportes, que establece que habrá "un concejal por cada uno de los grupos políticos que integren la Corporación, salvo que de ello resulte un número inferior a tres vocales, en cuyo caso se designarán tres concejales".

Consideramos que, en caso de crearse definitivamente la nueva sociedad pública mercantil, sus Estatutos no deben obviar la realidad política de la Corporación, más aún cuando el actual Patronato de Deportes sí lo hace. Sería una involución con respecto a éste. La composición de esos cinco miembros del Consejo, por tanto, debería regularse respetando proporcionalmente la representación que los grupos municipales tengamos en el Pleno en cada momento, según los resultados obtenidos en los correspondientes comicios locales

La sociedad mercantil local de capital público que se crea, es una sociedad privada y se rige por la Ley de Sociedades de Capital. La normativa que les es de aplicación a estas sociedades no permite establecer en los estatutos ningún tipo de proporcionalidad para la representación de los distintos grupos políticos en el Consejo de Administración.

Por tratarse de un órgano decisorio, sería conveniente que todos los Grupos políticos existentes en el Pleno (Asamblea General) estuvieran representados en el Consejo de administración.

El secretario

